



ACUERDO N° 014/2023

En sesión extraordinaria de 25 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Universidad Adventista de Chile es una universidad privada, inscrita en el Libro de Registro de Universidades Privadas C N°42, creada y organizada en virtud de las normas contenidas en el DFL N°1, de 1980, del Ministerio de Educación, según consta en Certificado N°06/119, de 06 de febrero de 1980, de dicha Secretaría de Estado, en el cual también se aprueban sus estatutos. Obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°11285, de 26 de septiembre de 2002, del Ministerio de Educación y tiene su Casa Central en Fundo Las Mariposas Km 12, de la ciudad de Chillán. Se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de cuatro años, desde el 14 de enero de 2019 hasta el 14 de enero de 2023, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio. Por su parte, la carrera cuyo cierre se pretende no se encuentra actualmente acreditada.
- 2) Que, con fecha 09 de noviembre de 2022 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°13009, de esa misma fecha, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el cual solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 64 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, para revocar el reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la institución.
- 3) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en Oficio Ordinario N°005/2022, de fecha 28 de enero de 2022, del Secretario General de la Universidad Adventista de Chile en el que informó a la Subsecretaría de Educación Superior la decisión de solicitar el cierre voluntario programado de la carrera, aludiendo a la sostenida baja en matrícula de estudiantes nuevos, una notoria tendencia nacional e institucional hacia la disminución en los números de postulantes y matriculados, y la consecuente falta de sustentabilidad financiera de la carrera.
- 4) Que, por medio de la Resolución Exenta N°4834, de fecha 11 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la UNACH, el que se encontraría completamente ejecutado al fin del segundo semestre del año 2024.
- 5) Que, por medio del Oficio N°331/2022 de 16 de noviembre de 2022, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada. La Universidad dio respuesta con fecha 05 de diciembre de 2022, a través de su Oficio Ordinario N°039/2022.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la Universidad Adventista de Chile se fundamentó en la comunicación de la institución al Ministerio de Educación, en la que la Universidad manifestó su intención



de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la baja sostenida en matrícula de estudiantes nuevos, además de la falta de interesados en la carrera.

- 3) Que, para lo anterior la UNACH entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contempla la información requerida en el artículo 25 ter de la Ley N° 20.129, a saber, antecedentes sobre la necesidad de cerrar la carrera; información relativa a la matrícula de la carrera, planta docente, datos de titulación y retención; copia de los planes y programas de estudio; información relativa a los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de la carrera; mecanismos a través de los cuales se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes; información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha de cierre definitivo de la carrera; información relativa al resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de la institución que hubieran sido desvinculados; e información relativa a los canales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad educativa con ocasión del proceso de cierre.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de una carrera de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, de acuerdo con la información entregada, se advierte una programación que está siguiendo la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la Universidad Adventista de Chile para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose que los procesos académicos finalizarán al fin del segundo semestre del año 2024. La Universidad entrega un cronograma desagregado por estudiante con sus actividades académicas, señalando que dos de tres estudiantes de la cohorte de ingreso 2017 terminaron en marzo de 2022, observando que para el restante se planea concluya en el año 2023. Respecto de una estudiante de la cohorte 2018 y dos de la cohorte 2019, se espera terminen durante el año 2023. Cabe destacar el caso de una estudiante de la cohorte de ingreso 2019 que suspendió la Carrera, alcanzando a aprobar el quinto semestre del plan de estudios (suspendió el segundo semestre del 2021).
- 6) Que, la UNACH informó una matrícula total de 101 estudiantes, considerando los años del 2015 al 2021, distribuida en 21 estudiantes el año 2015; 19 el 2016; 16 el 2017; 12 el 2018; 13 el 2019; 13 el 2020; y 7 en 2021. Por su lado, el SIES reportó la siguiente matrícula total de la carrera, para el mismo período: 21 estudiantes el año 2015; 19 el 2016; 16 el 2017; 13 el 2018; 13 el 2019; 13 el 2020; y 7 el 2021. Al mes de julio de 2022, el plantel cuenta con un total de 4 estudiantes aún matriculados y cursando sus estudios.
- 7) Que, en cuanto a la matrícula de primer año el plantel informó la siguiente en el período 2015-2021: 8 estudiantes el año 2015; 6 el año 2016; 4 el 2017; 0 el 2018; 3 el 2019; y 0 para el 2020 y el 2021. El SIES, por su parte, reportó información que se corresponde exactamente con lo informado por la institución para el período observado (2015-2021).
- 8) Que, en cuanto a las titulaciones de la carrera, la institución informó tasas de titulación oportuna para las cohortes de ingreso 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016 (no informando la fórmula de cálculo de dicho indicador, número de semestres adicionales a la titulación teórica). Asimismo, comunicó tasas de titulación general para las cohortes de ingreso citadas anteriormente. El SIES, por su parte, registró los siguientes titulados en el período 2013-2021: 1 estudiante el año 2013; 5 el año 2014; 3 el 2015; 2 el 2016; 1 el 2017; 5 el 2018; 0 el 2019; 8 el 2020; y 0 el 2021.
- 9) Que, además, la institución presentó información sobre el resguardo de la integridad de los registros académicos de la carrera, indicando que la Universidad cuenta con un ERP de gestión académico-financiera de tipo modular "*Power Campus*", que provee y gestiona la información requerida por los procesos institucionales. Esta información se



resguarda en la base de datos de la aplicación, replicando los archivos de respaldo de forma diaria y automáticamente, realizando copias de seguridad en los respectivos servidores institucionales. Además, existe copia física de la documentación académica (documentos personales de los estudiantes, actas de calificaciones, documentos de titulación), resguardado en la “*bóveda institucional*”.

- 10) Que, por su lado, sobre la estimación de reincorporaciones potenciales, la UNACH comunicó el caso de la estudiante de la cohorte de ingreso 2019 que suspendió en 2021, cuya situación sigue siendo la misma, y que, en palabras de la Universidad, de matricularse en marzo de 2023, proyectaría una finalización del plan de estudios para el 2025 (desde el sexto semestre), situación que excedería el plazo aprobado por la Subsecretaría de Educación Superior en su Resolución Exenta N°4834 de 2022 (segundo semestre del 2024).
- 11) Que, por su parte, la Universidad se comprometió a resguardar los derechos laborales de todos los trabajadores producto del cierre de la carrera. Menciona que no se efectuarán desvinculaciones para los docentes contratados, pues serán reasignados en sus funciones.
- 12) Que, respecto a los documentos en los que consta el haber notificado el Plan de Cierre a los estudiantes de la carrera, la Universidad informó la realización de una reunión el 27 de enero de 2022 con los estudiantes (con participación de la Decana de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales UNACH). En dicha reunión se dio a conocer la decisión institucional adoptada, el Plan de Cierre y “*se les dio la tranquilidad de que la Universidad respetará los procesos académicos para no afectarlos de modo alguno y entregarles todas las facilidades para que los estudiantes terminen su Carrera*”. Además de la reunión, se les envió, por correo electrónico, el comunicado a cada estudiante, solicitándoles que acusaran recibo de dicha comunicación. Adicionalmente, el Director de la carrera realizó una reunión con estudiantes, socializando nuevamente el Plan de Cierre, solicitando a los estudiantes que firmaran una constancia de notificación de dicho Plan.
- 13) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la Universidad Adventista de Chile.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESIÓN CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la Universidad Adventista de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y, en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 64, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales que la Universidad Adventista de Chile imparte, cuando se verifiquen efectivamente las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos profesionales a los que conduce la carrera.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que procure clarificar el caso de la estudiante de la cohorte de ingreso 2019 que suspendió en 2021, pues de matricularse en marzo de 2023 proyectaría una finalización de su plan de estudios para el año 2025 (reintegrándose desde el sexto semestre lectivo). Lo anterior excedería el plazo fijado por la Subsecretaría de Educación Superior en su Resolución Exenta N°4834, que corresponde al segundo semestre del año 2024.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que, en el futuro, procure remitir a este Consejo los antecedentes para la revocación del reconocimiento oficial una vez que haya verificado que el proceso de cierre se realizó de conformidad con el plan presentado o aprobado.



Elo, considerando que, al menos en los casos de cierre de carrera y sede, el artículo 25 ter de la Ley N°20.129 establece expresamente que solo una vez aprobado el plan de cierre éste pueda ser ejecutado y que una vez finalizado la institución de educación superior debe presentar los antecedentes al Mineduc para que dicte el acto administrativo correspondiente (revocatorio). Tal secuencia, que también es razonable en el caso de los cierres institucionales, permitiría que el acto de revocación del reconocimiento oficial no termine por identificarse con la mera aprobación de una planificación para el cierre, cuya verificación está pendiente.

- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Adventista de Chile.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°49.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2186983-22b9ce en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 30 de enero de 2023

Resolución Exenta N°023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°014/2023, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la Universidad Adventista de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y,

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 014/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°014/2023

En sesión extraordinaria de 25 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, la Universidad Adventista de Chile es una universidad privada, inscrita en el Libro de Registro de Universidades Privadas C N°42, creada y organizada en virtud de las normas contenidas en el DFL N°1, de 1980, del Ministerio de Educación, según consta en Certificado N°06/119, de 06 de febrero de 1980, de dicha Secretaría de Estado, en el cual también se aprueban sus estatutos. Obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°11285, de 26 de septiembre de 2002, del Ministerio de Educación y tiene su Casa Central en Fundo Las Mariposas Km 12, de la ciudad de Chillán. Se encuentra acreditada por la Comisión Nacional de Acreditación por un período de cuatro años, desde el 14 de enero de 2019 hasta el 14 de enero de 2023, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio. Por su parte, la carrera cuyo cierre se pretende no se encuentra actualmente acreditada.
- 2) Que, con fecha 09 de noviembre de 2022 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°13009, de esa misma fecha, de la Subsecretaría de Educación Superior, mediante el cual solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 64 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, para revocar el reconocimiento oficial de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la institución.
- 3) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en Oficio Ordinario N°005/2022, de fecha 28 de enero de 2022, del Secretario General de la Universidad Adventista de Chile en el que informó a la Subsecretaría de Educación Superior la decisión de solicitar el cierre voluntario programado de la carrera, aludiendo a la sostenida baja en matrícula de estudiantes nuevos, una notoria tendencia nacional e institucional hacia la disminución en los números de postulantes y matriculados, y la consecuente falta de sustentabilidad financiera de la carrera.
- 4) Que, por medio de la Resolución Exenta N°4834, de fecha 11 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior aprobó el Plan de Cierre de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la UNACH, el que se encontraría completamente ejecutado al fin del segundo semestre del año 2024.
- 5) Que, por medio del Oficio N°331/2022 de 16 de noviembre de 2022, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada. La Universidad dio respuesta con fecha 05 de diciembre de 2022, a través de su Oficio Ordinario N°039/2022.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las universidades, sus sedes o algunas de sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la Universidad Adventista de Chile se fundamentó en la comunicación de la institución al Ministerio de Educación, en la que la Universidad manifestó su intención de acogerse a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la baja sostenida en matrícula de estudiantes nuevos, además de la falta de interesados en la carrera.
- 3) Que, para lo anterior la UNACH entregó un Plan de Cierre cuyo contenido contempla la información requerida en el artículo 25 ter de la Ley N° 20.129, a saber, antecedentes sobre la necesidad de cerrar la carrera; información relativa a la matrícula de la carrera, planta docente, datos de titulación y retención; copia de los planes y programas de estudio;

información relativa a los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de la carrera; mecanismos a través de los cuales se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes; información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha de cierre definitivo de la carrera; información relativa al resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de la institución que hubieran sido desvinculados; e información relativa a los canales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad educativa con ocasión del proceso de cierre.

- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de una carrera de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, de acuerdo con la información entregada, se advierte una programación que está siguiendo la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la Universidad Adventista de Chile para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose que los procesos académicos finalizarán al fin del segundo semestre del año 2024. La Universidad entrega un cronograma desagregado por estudiante con sus actividades académicas, señalando que dos de tres estudiantes de la cohorte de ingreso 2017 terminaron en marzo de 2022, observando que para el restante se planea concluya en el año 2023. Respecto de una estudiante de la cohorte 2018 y dos de la cohorte 2019, se espera terminen durante el año 2023. Cabe destacar el caso de una estudiante de la cohorte de ingreso 2019 que suspendió la Carrera, alcanzando a aprobar el quinto semestre del plan de estudios (suspendió el segundo semestre del 2021).
- 6) Que, la UNACH informó una matrícula total de 101 estudiantes, considerando los años del 2015 al 2021, distribuida en 21 estudiantes el año 2015; 19 el 2016; 16 el 2017; 12 el 2018; 13 el 2019; 13 el 2020; y 7 en 2021. Por su lado, el SIES reportó la siguiente matrícula total de la carrera, para el mismo período: 21 estudiantes el año 2015; 19 el 2016; 16 el 2017; 13 el 2018; 13 el 2019; 13 el 2020; y 7 el 2021. Al mes de julio de 2022, el plantel cuenta con un total de 4 estudiantes aún matriculados y cursando sus estudios.
- 7) Que, en cuanto a la matrícula de primer año el plantel informó la siguiente en el período 2015-2021: 8 estudiantes el año 2015; 6 el año 2016; 4 el 2017; 0 el 2018; 3 el 2019; y 0 para el 2020 y el 2021. El SIES, por su parte, reportó información que se corresponde exactamente con lo informado por la institución para el período observado (2015-2021).
- 8) Que, en cuanto a las titulaciones de la carrera, la institución informó tasas de titulación oportuna para las cohortes de ingreso 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016 (no informando la fórmula de cálculo de dicho indicador, número de semestres adicionales a la titulación teórica). Asimismo, comunicó tasas de titulación general para las cohortes de ingreso citadas anteriormente. El SIES, por su parte, registró los siguientes titulados en el período 2013-2021: 1 estudiante el año 2013; 5 el año 2014; 3 el 2015; 2 el 2016; 1 el 2017; 5 el 2018; 0 el 2019; 8 el 2020; y 0 el 2021.
- 9) Que, además, la institución presentó información sobre el resguardo de la integridad de los registros académicos de la carrera, indicando que la Universidad cuenta con un ERP de gestión académico-financiera de tipo modular "*Power Campus*", que provee y gestiona la información requerida por los procesos institucionales. Esta información se resguarda en la base de datos de la aplicación, replicando los archivos de respaldo de forma diaria y automáticamente, realizando copias de seguridad en los respectivos servidores institucionales. Además, existe copia física de la documentación académica (documentos personales de los estudiantes, actas de calificaciones, documentos de titulación), resguardado en la "*bóveda institucional*".

- 10) Que, por su lado, sobre la estimación de reincorporaciones potenciales, la UNACH comunicó el caso de la estudiante de la cohorte de ingreso 2019 que suspendió en 2021, cuya situación sigue siendo la misma, y que, en palabras de la Universidad, de matricularse en marzo de 2023, proyectaría una finalización del plan de estudios para el 2025 (desde el sexto semestre), situación que excedería el plazo aprobado por la Subsecretaría de Educación Superior en su Resolución Exenta N°4834 de 2022 (segundo semestre del 2024).
- 11) Que, por su parte, la Universidad se comprometió a resguardar los derechos laborales de todos los trabajadores producto del cierre de la carrera. Menciona que no se efectuarán desvinculaciones para los docentes contratados, pues serán reasignados en sus funciones.
- 12) Que, respecto a los documentos en los que consta el haber notificado el Plan de Cierre a los estudiantes de la carrera, la Universidad informó la realización de una reunión el 27 de enero de 2022 con los estudiantes (con participación de la Decana de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales UNACH). En dicha reunión se dio a conocer la decisión institucional adoptada, el Plan de Cierre y *“se les dio la tranquilidad de que la Universidad respetará los procesos académicos para no afectarlos de modo alguno y entregarles todas las facilidades para que los estudiantes terminen su Carrera”*. Además de la reunión, se les envió, por correo electrónico, el comunicado a cada estudiante, solicitándoles que acusaran recibo de dicha comunicación. Adicionalmente, el Director de la carrera realizó una reunión con estudiantes, socializando nuevamente el Plan de Cierre, solicitando a los estudiantes que firmaran una constancia de notificación de dicho Plan.
- 13) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la Universidad Adventista de Chile.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESIÓN CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales de la Universidad Adventista de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009 y, en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese solo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 64, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera de Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales que la Universidad Adventista de Chile imparte, cuando se verifiquen efectivamente las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos profesionales a los que conduce la carrera.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que procure clarificar el caso de la estudiante de la cohorte de ingreso 2019 que suspendió en 2021, pues de matricularse en marzo de 2023 proyectaría una finalización de su plan de estudios para el año 2025 (reintegrándose desde el sexto semestre lectivo). Lo anterior excedería el plazo fijado por la Subsecretaría de Educación Superior en su Resolución Exenta N°4834, que corresponde al segundo semestre del año 2024.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que, en el futuro, procure remitir a este Consejo los antecedentes para la revocación del reconocimiento oficial una vez que haya verificado que el proceso de cierre se realizó de conformidad con el plan presentado o aprobado. Ello, considerando que, al menos en los casos de cierre de carrera y sede, el artículo 25 ter de la Ley N°20.129 establece expresamente que solo una vez aprobado el plan de cierre éste pueda ser ejecutado y que una vez finalizado la institución de educación superior debe presentar los antecedentes al Mineduc para que dicte el acto administrativo correspondiente (revocatorio). Tal secuencia, que también es razonable en el caso de los cierres institucionales, permitiría que el acto de revocación del reconocimiento oficial no termine por

identificarse con la mera aprobación de una planificación para el cierre, cuya verificación está pendiente.

- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad Adventista de Chile.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Universidad Adventista de Chile.
- Ministerio de Educación.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2187710-b39092 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>